



GOBIERNO DE  
MÉXICO

INPI  
INSTITUTO NACIONAL  
DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS

Unidad de Transparencia

**Asunto:** Solicitud de Información  
330009722000368.

Ciudad de México a 04 de octubre de 2022.

**ESTIMADO SOLICITANTE.  
P R E S E N T E.**

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información recibida a través del Sistema de Acceso a la Información (SISAI 2.0) la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere:

***“Solicito respetuosamente se me proporcione acceso a los materiales de Nuestras Lenguas Originarias que me permitan colaborar en la divulgación, promoción y salvaguarda de ellas.  
Que por su naturaleza no vulneren los derechos de nadie.  
Para ser utilizados en la elaboración de materiales que en mi opinión faciliten su aprendizaje.  
Me comprometo a divulgarlos a través de mi página en Internet:  
<http://exclusivohumanos.com/>  
Que como puede comprobarse no tiene ningún propósito de lucro.  
Con la intención de crear para cada una de Nuestras Lenguas, en los casos que esto aplique, el mismo tipo de aplicaciones.” (sic)***

Sobre el particular, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), así como al numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, me permito informarle lo siguiente:

El 4 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas” (Decreto), el cual, en su artículo 1º establece que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible, y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Cabe precisar que el artículo 4, fracción XXV de la Ley del INPI establece lo siguiente:

**“Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

**XXV.** Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;”

Por otra parte, 29 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, el cual establece:

**“Artículo 3.** El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos de este Presupuesto de Egresos, de acuerdo con lo siguiente:



**XI.** Los recursos para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas se señalan en el Anexo 10 de este Decreto, en los términos del artículo 2o., Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 41, fracción II, inciso j), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se presentan desglosados por ramo y programa presupuestario”

**“Artículo 23.** El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]”

“ANEXO 10. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS (pesos)

[..]	
47 Entidades no Sectorizadas	
[..]	
Planeación y Articulación de la Acción Pública hacia los Pueblos Indígenas	979,010,327
Programa de Apoyo a la Educación Indígena	1,671,287,461
Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas	990,583,494

[...]”

En ese orden de ideas, el INPI opera los siguientes programas:

- **Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI)**<sup>1</sup>, el cual tiene por objeto contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público, impulsando la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos; el acceso a la justicia; el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el apoyo a sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción de caminos e infraestructura de servicios básicos y el fortalecimiento de su patrimonio cultural, en un marco de respeto a su libre determinación, autonomía y formas de organización.
- **Programa de Apoyo a la Educación Indígena (PAEI)**<sup>2</sup>, que contribuye a la permanencia, desarrollo y conclusión del grado y nivel académico de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes, de 5 a 29 años de edad, pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, inscritos en escuelas públicas de los niveles básico, medio superior, superior y maestría, por medio de servicios de alimentación, hospedaje, apoyos y actividades académicas complementarias, priorizando aquellos que no tienen opciones educativas en su comunidad, con la finalidad de disminuir la deserción y el rezago educativo, garantizando el ejercicio efectivo de su derecho a la educación.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, es de señalar que, el artículo 14 de la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas** establece que corresponde al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), entre otras atribuciones, las siguientes:

**“ARTÍCULO 14.** Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, **cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y**

<sup>1</sup> **Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígena.** Reglas de Operación 2021 de los Programas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. | INPI | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

<sup>2</sup> **Programa de Apoyo a la Educación Indígena.** Reglas de Operación 2021 de los Programas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. | INPI | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**

**INPI**  
INSTITUTO NACIONAL  
DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS

*desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:*

*a) Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas”*

De lo antes señalado, y de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, **me permito hacerle la recomendación de dirigir su solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI)**, en virtud de que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas no es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud de acceso a la información.

En caso de alguna duda, aclaración o información adicional, se pone a sus órdenes, el correo electrónico **[enlaceinai@inpi.gob.mx](mailto:enlaceinai@inpi.gob.mx)**.

No obstante lo anterior, de no sentirse satisfecho por la respuesta emitida, podrá interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en el Capítulo III de la Título Quinto de la LFTAIP en relación con el Capítulo I del título Cuarto de la LFTAIP, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Av. Insurgentes Sur, número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México o en esta Unidad de Transparencia.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

EZV

38